



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 21 de Octubre de 2020

RES. PRESIDENCIA N° 794 /2020

**VISTO:**

El TEA N° A-01-00003705-9/2020, la Resolución CM N° 1046/2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el trámite administrativo de referencia, el Sr. Carlos Román Pannaccio solicita que liquiden y abonen haberes correspondientes a los días comprendidos entre el 12/12/2019 y el 27/12/2019, toda vez que presto servicios de forma efectiva durante dicho periodo y en caso de habérselos abonado, no se le efectúe el descuento pertinente.

Que fundamenta su solicitud manifestando que mediante Res. Presidencia N° 825/2019, de fecha 10/09/2019, fue designado en el cargo de Auxiliar en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, mientras se extienda la promoción interina del agente Federico Gabriel Curi, y/o en virtud de la licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes concedida al agente Kamel Antonio Aboud, mientras se extienda la misma y hasta su efectiva reincorporación y/o mientras se extienda la promoción interina del agente Benjamín Buitrago; lo que primera ocurra.

Que indica que una de las condiciones de su designación era la promoción interina del agente Curi, quien se desempeñó en el cargo de Escribiente interino en virtud de la promoción interina de la agente Mariana Rodríguez Drago, quien a su vez se desempeñaba como Oficial interina mientras durase la adscripción concedida al agente Francisco Gargiulo y hasta su efectiva reincorporación.

Que el agente Gargiulo se encontraba adscripto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación hasta el 12/12/2019 inclusive, conforme Res. Presidencia N° 463/2019. Sin embargo, el agente Gargiulo solicitó con fecha 16/12/2019 licencia compensatoria a partir del 12/12/2019 hasta el día 27/12/2019 inclusive, por lo que su efectiva reincorporación al Tribunal recién se produjo el día 28/12/2019, toda vez que el agente Gargiulo no se reintegró al Tribunal, continuó-como así también los restantes empleados que se encontraban promovidos interinamente en virtud de ello prestando funciones como lo venia haciendo.

Que sostiene que ha existido una prestación de servicios de su parte durante el período comprendido entre los días 12 y 27 de diciembre de 2019 que amerita su compensación económica basada en la teoría del enriquecimiento sin causa en que incurriría el Consejo de la Magistratura en caso de no otorgarla.

Que el Sr. Panaccio acota que en otras oportunidades, ante situaciones análogas a la expuesta, el Consejo ha hecho lugar al pago por legítimo abono, tal como en el caso de la agente Florencia Serra Moledo que tramitara mediante Act. N° 13497/2017. En tales condiciones, solicita se haga lugar al pago por legítimo abono en los términos solicitados.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

Que esta Presidencia requirió la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 9733/20.

Que preliminarmente, es dable recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que el régimen de subrogación constituye un remedio excepcional de política judicial tendiente a evitar la paralización o el retardo de justicia que se generaría si no se procediese, en un término relativamente breve, al reemplazo de los jueces que por alguna razón dejan de cumplir su función, hasta tanto cese el impedimento o se cubra definitivamente la vacante mediante el procedimiento que la Constitución prevé a tal fin (“Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/ Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”).

Que a través del MEMO N° 3271/20–SISTEA, la Dirección General de Factor Humano informó que el agente Pannaccio, fue designado en el cargo de Auxiliar en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 7, en las circunstancias descriptas en el acto administrativo referido, indicando además, que el 13 de diciembre de 2019, finalizó la adscripción del agente Francisco Gargiulo, que fuera otorgada mediante Res. de Presidencia N° 945/2017 y luego prorrogada; y agregando que el agente Gargiulo, solicitó licencia compensatoria desde el 12/12/2019 hasta el 27/12/2019, todas aprobadas por el titular de dicho Tribunal, Dr. Converset. El solicitante, manifiesta haber prestado tareas en el Juzgado mencionado, durante el lapso indicado precedentemente, con motivo y en ocasión de la licencia compensatoria del agente Gargiulo, tal y como lo certifica el Magistrado a cargo, Dr. Converset.

Que por otra parte, cabe decir que tanto en el Reglamento Interno -aprobado por Resolución CM N° 170/14- como en el Convenio Colectivo General de Trabajo -aprobado por la Res. Presidencia N° 1259/15-, se reconoce a las/os magistradas/os y a las/os funcionarias/os jurisdiccionales un adicional salarial por el ejercicio efectivo de subrogancias. Esta disposición es replicada en el artículo 26, inciso f) del Convenio Colectivo General de Trabajo antes referido, el cual -vale aclarar- se aplica únicamente a las/os funcionarias/os (confr. artículo 3°). Sin perjuicio de ello, es factible referir que, puntualmente, y con el objeto de determinar la procedencia de lo peticionado por el agente Pannaccio, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el inciso h) del artículo 22, en cuanto dispone el “Adicional por subrogancia menor a 30 (treinta) días”, del precitado Reglamento, en el cual se encuentran establecidos los requisitos exigidos para el reconocimiento de dicha gratificación. La norma mencionada estipula -conforme la redacción actual establecida por la Resolución CM N° 77/16- que las/os magistradas/os y funcionarias/os que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación por subrogancia por los días efectivamente trabajados, estableciendo como requisito que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura y, finalmente, aclara que no se percibe este adicional durante los períodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria.

Que asimismo en los presentes actuados, el agente Pannaccio invoca como “precedente” de su petición, la situación planteada oportunamente, con relación a la agente Florencia Serra Moledo. Cabe observar, a su respecto que, mediante Dictamen N° 7791/2017, se emitió dictamen favorable con relación a la petición del pago de haberes devengados por la agente Florencia Serra Moledo (designada por Res. Presidencia N° 475/2016), quien subrogara interinamente a la agente Catoyra en el cargo de Relatora de la Sala II, Vocalía Dr. Juan Lima, de la Cámara de Apelaciones CAYT, y luego fuera designada en la Planta Gabinete de la Unidad Consejero Dra. Lidia Lago, por Res. Presidencia N° 539/2017. En el caso mencionado, se trató de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura  
*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

un nombramiento para cubrir el ejercicio transitorio de un cargo, en virtud a una licencia extraordinaria que se le concediera a la subrogada mencionada. Por el contrario, en el supuesto sub examine, la situación planteada es distinta, no siendo de aplicación, por ende, lo decidido en cuanto a la agente Serra Moledo; ya que, el agente Pannaccio, pretende se le abonen días trabajados, según certificación efectuada por el Magistrado a cargo del Juzgado CAyT N° 7, Dr. Converset, debido a una licencia compensatoria concedida al agente Gargiulo. En virtud a ello, y por aplicación de la normativa antes referenciada, prevista tanto en el Reglamento Interno del Poder Judicial CABA, como en el Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA, no tiene fundamento fáctico ni legal el pedido de pago de haberes que intenta el agente Pannaccio.

Que sin perjuicio de lo antes expuesto, se observa que en el caso que nos ocupa, el agente Pannaccio no podría ser encuadrado dentro del articulado que preceptúa las subrogancias (referido en los párrafos precedentes), toda vez que no cumple con los recaudos allí estipulados, o sea, no era funcionario, y la prestación de tareas por las cuales petitiona, no fueron dispuestas expresamente por este Consejo de la Magistratura, y se originaron en una licencia ordinaria de otro agente.

Que resulta oportuno hacer mención a lo informado por la Jefa de Departamento de Liquidación de Haberes, cuando expresó que: "... en el mes de febrero fue informado a este Departamento por el Departamento de Relaciones Laborales que el agente de referencia ceso su interinato el 14 de diciembre de 2019 y reingreso con fecha 7 de febrero de 2020. Por tal motivo se precedió a descontar en cuatro cuotas (Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2020): del 15/12/19 al 31/01/20 \$ 110.356,75, Cautelar Carzolio de 12/19 y 01/20 \$ 2950,37, Suplemento de 12/19 y 01/20 \$ 9580 y Salario familiar por \$ 1250,00" (conf. MEMO N° 4194/20 -SISTEA).

Que por otra parte, la Dirección General de Factor Humano, menciona que, el solicitante, fue designado en el Juzgado CAyT N° 7, a través de la Resolución Presidencia N° 114/2020, del 12 de febrero del corriente, la cual dispuso, en lo pertinente: "...Art. 3°: Designar a Carlos Román Pannaccio, DNI.° 30.830.532, Legajo N° 6446, en el cargo de Auxiliar, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 07, con carácter interino, mientras se extienda la promoción interina del agente Federico Gabriel Curi, y/o en virtud de la licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes concedida al agente Kamel Antonio Aboud, mientras se extienda la misma y hasta su efectiva reincorporación y/o mientras se extienda la promoción interina del agente Benjamín Buitrago; lo que primero ocurra ...".

Que de la lectura de sus considerandos se desprende: "Que por último, para cubrir el cargo vacante de Auxiliar que dejaría vacante el agente Curi, se propone la designación interina externa del agente Carlos Román Panaccio, lo que se trataría de un reingreso ya que el mismo estuvo designado en el cargo de Auxiliar, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 07, con carácter interino, mientras se extienda la promoción interina del agente Federico Gabriel Curi, y/o en virtud de la licencia extraordinaria por motivos particulares sin goce de haberes concedida al agente Kamel Antonio Aboud, mientras se extienda la misma y hasta su efectiva reincorporación y/o mientras se extienda la promoción interina del agente Benjamín Buitrago, lo que primero ocurra, conforme Res. Presidencia N° 825/19. En fecha 12 de diciembre de 2019 se produjo el acacimiento de su condición."

Que asimismo, cabe destacar que por Resolución N° 467/2020, del 21 de mayo del corriente, se resolvió: "...Art. 16°: Dar por finalizada a partir del día 09 de Mayo de 2020, la designación interina del agente Carlos Román Pannaccio, Legajo N° 6446, en el cargo de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**  
*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

Auxiliar, que fuere dispuesta por Res. Pres. N° 114/2020 (Art 3°)...". De todo lo expuesto se sigue que la designación del agente Panaccio se supeditó a la vigencia de las promociones dispuestas en la resolución reseñada y que conforme surge de los informes de la Dirección General de Factor Humano, el cese de la relación laboral, en cuanto a lo aquí reclamado, se produjo el 13 de diciembre de 2019, situación reconocida en la resolución antes citada. En este marco, conforme surge de los informes y resoluciones referidas y en relación al período reclamado, cabe destacar que el señor Panaccio no contaba con un vínculo contractual vigente que estableciera una relación de empleo con este Consejo de la Magistratura.

Que tomó intervención la Secretaria de Administración General y Presupuesto.

Que mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

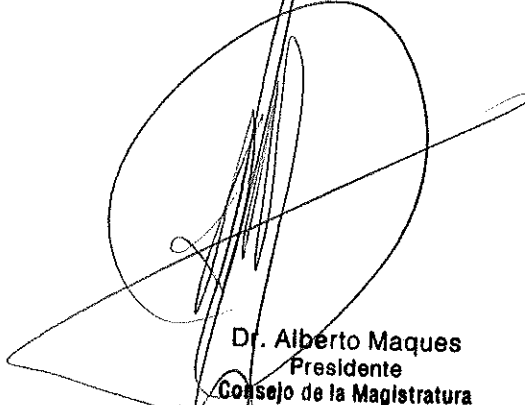
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Art. 1°: No hacer lugar a la solicitud del Sr. Carlos Román Pannaccio en relación al pago de haberes correspondientes a los días comprendidos entre el 12/12/2019 y el 27/12/2019.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, notifíquese a la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Autoridad Aplicación Ley Ética Pública, a la Dirección General de Factor Humano a fin de que notifique al Sr. Carlos Román Pannaccio, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gov.ar](http://consejo.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 794 /2020



Dr. Alberto Maques  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires